ISSN 0124-0552

REGISTRO DISTRITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ

AÑO 55
NÚMERO 7159
11 · JUNIO · 2021

REGISTRO
DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2021

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 105
(04 de junio de 2021)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se dan por terminados dos encargos y un nombramiento en provisionalidad"

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de las facultades legales del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, y el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, asignó a las Secretarias de Despacho, la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos; declarar insubsistencias y vacancias.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que así mismo, según lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.5.3.2 Ibídem, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras, con la persona que, al momento en que deba producirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20181000007356, del 14 de noviembre de 2018, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva ciento cuatro (104) cargos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital, identificado con el proceso de selección 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital -CNSC- Convocatoria No. 822 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9440 del 18 de septiembre de 2020, por la cual se conforma lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 24 de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA de la SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, identificado con el código OPEC No. 66181 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Jurídica Distrital, ofertado a través de la Convocatoria No. 822 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital.

Que el 05 de octubre de 2020, la citada lista de elegibles quedó en firme para efectuar el/los nombramientos(s) en periodo de prueba, en estricto orden de mérito, de conformidad con el puntaje obtenido por la(s) persona(s) que ocupa(n) un lugar de elegibilidad.

Que la señora NANCY YOVANA BARÓN GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 24.221.767 ocupó el puesto número uno (1) en la Resolución No. 9440 del 18 de septiembre de 2020 para proveer el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 24 de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA de la Secretaría Jurídica Distrital, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que, en consecuencia, este Despacho mediante Resolución 200 del 20 de octubre de 2020 *"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se dan por terminados dos encargos y un nombra-*

miento en provisionalidad", realizó el nombramiento en periodo de prueba a la señora NANCY YOVANA BARÓN GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.221.767, para ocupar el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 24 de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2-2020-17164 del 22 de octubre de 2020, fue comunicado el acto administrativo Resolución No. 200 del 20 de octubre de 2020 *"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se dan por terminados dos encargos y un nombramiento en provisionalidad*" a la señora NANCY YOVANA BARÓN GONZÁLEZ, en el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 24 de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA de la Secretaría Jurídica Distrital, quien mediante comunicación radicada bajo el No 1-2020-15465 del 03 de noviembre de 2020 aceptó el nombramiento y solicitó prorroga por 90 días, la cual fue concedida por esta Entidad hasta el 17 de marzo de 2021 mediante comunicación radicada bajo No 1-2020-15465 del 03 de noviembre de 2020.

Que la señora NANCY YOVANA BARÓN GONZÁLEZ el día 17 de marzo de 2021, no se presentó para tomar posesión del cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 24 de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA de la Secretaría Jurídica Distrital, por lo tanto, ya se cumplió el plazo máximo de noventa (90) días para la toma de la posesión establecido mediante comunicación radicada bajo el 1-2020-15465 del 03 de noviembre de 2020.

Que, en consecuencia, este Despacho mediante Resolución 070 del 12 de abril de 2021 derogó la Resolución 200 de *2020 "Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se dan por terminados dos encargos y un nombramiento en provisionalidad".*

Que en cumplimiento de Acuerdo No. CNSC-013 de 2021[1] la Secretaría Jurídica Distrital solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para hacer uso de lista de elegibles la Resolución No. 9440 de 2020, del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 24, identificado con el código OPEC No. 66181.

Que mediante comunicación radicada bajo el No 1-2021-9505 de fecha 24 de mayo de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaría Jurídica Distrital hacer uso directo de listas de elegibles para la provisión de una (1) vacante del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 24, identificado con código OPEC 662181, con el elegible que ocupo el segundo lugar en la lista de elegibles de la Resolución 9440 de 2020 la señora LINA MARÍA VELOZA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No 1.026.583.209.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar a la señora LINA MARÍA VELOZA VARGAS en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo, finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y, si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que la servidora pública LUZ MAVEL SALAMANCA CUEVAS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.628.413 es titular del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 20 del DESPACHO de la Secretaría Jurídica Distrital con derechos de carrera administrativa y fue incorporada a la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital mediante Resolución No. 002 del 03 de agosto de 2016 con efectividad a partir de la misma fecha, según consta en el acta de posesión No. 001.

Que la servidora pública LUZ MAVEL SALAMANCA CUEVAS fue encargada mediante Resolución No. 079 del 26 de junio de 2019 en el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO de Código 407 Grado 24 de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA de la Secretaría Jurídica Distrital y de conformidad con el Artículo 2° de la citada resolución, se declaró la vacancia temporal del empleo del cual es titular.

Que el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 20 del DESPACHO de la Secretaría Jurídica Distrital, del cual es titular la servidora pública LUZ MAVEL SALAMANCA CUEVAS, actualmente está provisto mediante encargo con la servidora pública LUZ STELLA URREGO DE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.780.136, quien fue encargada mediante Resolución No. 080 de 26 de junio de 2019, titular del empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 11, de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA de la Secretaría Jurídica Distrital y ostenta derechos de carrera administrativa.

Que el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 11 de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA, del cual es titular con derechos

1 *"Por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2 y se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*

de carrera administrativa la servidora pública LUZ STELLA URREGO DE GARCÍA, actualmente está provisto mediante nombramiento en provisionalidad por la servidora pública NANCY PATRICIA ALDANA ACERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.185, quien fue nombrada mediante Resolución No. 173 de 10 de noviembre de 2017, mientras durara la situación administrativa de su titular, tal y como quedó consignado en el respectivo acto administrativo.

Que según el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público, sólo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, entre otras razones especificas atinentes al servicio qué se está prestando.

Que son requisitos esenciales y concurrentes la edad y las semanas cotizadas o tiempo de servicios señalados por la Ley para gozar de una prestación de vejez o de jubilación según el caso, que en la historia laboral de la señora NANCY PATRICIA ALDANA ACERO, se evidenció que, cuenta con la edad de 57 años.

Que en la medida en que se debe proveer de forma definitiva el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 24 de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA correspondiente a la OPEC No. 66181, una vez se realice la posesión a la señora LINA MARÍA VELOZA VARGAS, quien ocupó segundo lugar en la lista de elegibles conformada para el efecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por haber superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, deben darse por terminados tanto los encargos efectuados a las servidoras públicas LUZ MAVEL SALAMANCA CUEVAS, LUZ STELLA URREGO DE GARCÍA, quienes deberán retomar los empleos de los cuales son titulares y ostentan derechos de carrera administrativa, como el nombramiento provisional efectuado a la señora NANCY PATRICIA ALDANA ACERO.

Que la Dirección de Gestión Corporativa en el marco de la Convocatoria No. 822 de 2018, para la provisión de vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Jurídica Distrital, realizó la verificación de cumplimiento de requisitos de formación académica y experiencia de conformidad con la Resolución No. 020 de 2019 *"Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital"* y sus modificaciones.

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba, terminar los encargos y el nombramiento provisional antes referidos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en periodo de prueba a la señora LINA MARÍA VELOZA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.583.209, para desempeñar el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 24 de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA de la Secretaría Jurídica Distrital, ofertado con la OPEC No. 66181 de la Convocatoria No. 822 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá un término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la posesión en el cargo. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado, si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, previa solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Parágrafo. Si no se supera el período de prueba, una vez en firme la calificación, el nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada, conforme con lo dispuesto en la parte considerativa.

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, la señora LINA MARÍA VELOZA VARGAS tendrá diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la aceptación.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con recursos de apropiación presupuestal disponibles de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Distrital 328 del 29 de diciembre de 2020.

Artículo 5. Dar por terminado el encargo efectuado a la servidora pública LUZ MAVEL SALAMANCA CUEVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 51.628.413, en el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 24 de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA de la Secretaría Jurídica Distrital, a partir de la fecha de posesión de la persona que en este mismo acto administrativo se nombra en período de prueba, lo cual será comunicado por la Dirección de Gestión Corporativa.

Artículo 6. Como consecuencia de la terminación del encargo establecido en el artículo precedente, dar por terminado el encargo efectuado a la servidora pública LUZ STELLA URREGO DE GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.780.136, en el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 20 del DESPACHO de la Secretaría Jurídica Distrital, quien deberá asumir el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 11 de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA, del cual es titular y ostenta derechos de carrera administrativa, a partir de la fecha de posesión de la persona que en este mismo acto administrativo se nombra en periodo de prueba, lo cual será comunicado por la Dirección de Gestión Corporativa.

Artículo 7. Como consecuencia de la terminación del encargo establecido en el artículo precedente, dar por terminado el nombramiento provisional a la servidora pública NANCY PATRICIA ALDANA ACERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.698.185, en el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 11 de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA de la Secretaría Jurídica Distrital, a partir de la fecha de posesión de la persona que en este mismo acto administrativo se nombra en periodo de prueba, lo cual será comunicado por la Dirección de Gestión Corporativa.

Artículo 8. Comunicar a los interesados el contenido de la presente Resolución, a través de la Dirección de Gestión Corporativa para los trámites pertinentes.

Artículo 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

RESOLUCIÓN N° 106
(04 de junio de 2021)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional"

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de las facultades legales del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, y el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, asignó a las Secretarias de Despacho, la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos; declarar insubsistencias y vacancias.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que así mismo, según lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.5.3.2 Ibídem, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras, con la persona que, al momento en que deba producirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20181000007356, del 14 de noviembre de 2018, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva ciento cuatro (104) cargos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital, identificado con el proceso de selección 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital -CNSC- Convocatoria No. 822 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9656 del 19 de septiembre de 2020, por la cual se conforma lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 27 de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, identificado con el código OPEC No. 66675 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Jurídica Distrital, ofertado a través de la Convocatoria No. 822 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital.

Que el 05 de octubre de 2020, la citada lista de elegibles quedó en firme para efectuar el/los nombramientos(s) en periodo de prueba, en estricto orden de mérito, de conformidad con el puntaje obtenido por la(s) persona(s) que ocupa(n) un lugar de elegibilidad.

Que la señora MILENA INÉS GUEVARA TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía No 46.671.306 ocupó el puesto número uno (1) en la Resolución No. 9656

del 19 de septiembre de 2020 para proveer el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 27 de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que, en consecuencia, este Despacho mediante Resolución 175 del 20 de octubre de 2020 *"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento en provisionalidad*", realizó el nombramiento en periodo de prueba a la señora MILENA INÉS GUEVARA TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.671.306, para ocupar el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 27 de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2-2020-16846 del 20 de octubre de 2020, fue comunicado el acto administrativo Resolución No. 175 del 20 de octubre de 2020 *"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento en provisionalidad*" a la señora MILENA INÉS GUEVARA TRIANA, en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 27 de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital, quien mediante comunicación radicada bajo el No 1-2020-15568 del 04 de noviembre de 2020 aceptó el nombramiento y solicitó prorroga por 90 días, la cual fue concedida por esta Entidad hasta el 17 de marzo de 2021 mediante comunicación radicada bajo No 2-2020-18162 del 05 de noviembre de 2020.

Que la señora MILENA INÉS GUEVARA TRIANA el día 17 de marzo de 2021, no se presentó para tomar posesión del cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 27 de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital, por lo tanto, ya se cumplió el plazo máximo de noventa (90) días para la toma de la posesión establecido mediante comunicación radicada bajo el No 2-2020-18162 del 05 de noviembre de 2020.

Que, en consecuencia, este Despacho mediante Resolución 066 del 09 de abril de 2021 derogó la Resolución 175 de *2020 "Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento en provisionalidad".*

Que en cumplimiento de Acuerdo No. CNSC-013 de 2021[2] la Secretaría Jurídica Distrital solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para hacer uso de lista de elegibles la Resolución No. 9656 de 2020, del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 27, identificado con el código OPEC No. 66675.

Que mediante comunicación radicada bajo el No 1-2021-9505 de fecha 24 de mayo de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaría Jurídica Distrital hacer uso directo de listas de elegibles para la provisión de una (1) vacante del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 27, identificado con código OPEC 66675, con el elegible que ocupo el segundo lugar en la lista de elegibles de la Resolución 9656 de 2020 la señora MARÍA FERNANDA BERMEO FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.409.833.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar a la señora MARÍA FERNANDA BERMEO FAJARDO en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo, finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y, si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que el servidor público DUVÁN SANDOVAL RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.371.977 es titular del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 18 de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS con derechos de carrera administrativa y fue incorporado a la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital mediante Resolución No. 002 del 03 de agosto de 2016 con efectividad a partir de la misma fecha, según consta en el acta de posesión No. 001.

Que el citado empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 27 de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS, en la actualidad se encuentra provisto en situación administrativa de encargo con el servidor público DUVÁN SANDOVAL RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.371.977, quien fue encargado mediante Resolución No. 071 de 28 de noviembre de 2016, titular del empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 18 de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital y ostenta derechos de carrera administrativa.

Que el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 18 de la DIRECCIÓN DISTRITAL

2 *"Por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2 y se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*

DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS, del cual es titular con derechos de carrera administrativa el servidor público DUVÁN SANDOVAL RODRÍGUEZ, actualmente está provisto mediante nombramiento en provisionalidad por el servidor público JOSÉ OSWALDO GÓMEZ LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.795, quien fue nombrado mediante Resolución No. 071 de 12 de abril de 2021, mientras durara la situación administrativa de su titular, tal y como quedó consignado en el respectivo acto administrativo.

Que según el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público, sólo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, entre otras razones especificas atinentes al servicio qué se está prestando.

Que en la historia laboral de el servidor público JOSÉ OSWALDO GÓMEZ LEAL, la cual reposa en la Dirección de Gestión Corporativa, Proceso de Gestión del Talento Humano, no se encontraron las causales de condición de especial protección constitucional.

Que en la medida en que se debe proveer de forma definitiva el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 27 de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS correspondiente a la OPEC No. 66675, una vez se realice la posesión a la señora MARÍA FERNANDA BERMEO FAJARDO, quien ocupó segundo lugar en la lista de elegibles conformada para el efecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por haber superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, deben darse por terminado tanto el encargo efectuado al servidor público DUVÁN SANDOVAL RODRÍGUEZ, quien deberá retomar al empleo de cual es titular y ostenta derechos de carrera administrativa, como el nombramiento provisional efectuado al señor JOSÉ OSWALDO GÓMEZ LEAL.

Que la Dirección de Gestión Corporativa en el marco de la Convocatoria No. 822 de 2018, para la provisión de vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Jurídica Distrital, realizó la verificación de cumplimiento de requisitos de formación académica y experiencia de conformidad con la Resolución No. 020 de 2019 *"Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital"* y sus modificaciones.

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba y terminar el encargo y terminar el nombramiento provisional antes referidos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en periodo de prueba a la señora MARÍA FERNANDA BERMEO FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.833 para desempeñar el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 27 de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital, ofertado con la OPEC No. 66675 de la Convocatoria No. 822 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá un término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la posesión en el cargo. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado, si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, previa solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Parágrafo. Si no se supera el período de prueba, una vez en firme la calificación, el nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada, conforme con lo dispuesto en la parte considerativa.

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, la señora MARÍA FERNANDA BERMEO FAJARDO tendrá diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la aceptación.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con recursos de apropiación presupuestal disponibles de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Distrital 328 del 29 de diciembre de 2020.

Artículo 5. Dar por terminado el encargo efectuado al servidor público DUVÁN SANDOVAL RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 93.371.977 en el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 27 de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital, a partir de la fecha de posesión de la persona que en este mismo acto administrativo se nombra en período de prueba, lo cual será comunicado por la Dirección de Gestión Corporativa.

Artículo 6. Como consecuencia de la terminación del encargo establecido en el artículo precedente, dar por terminado el nombramiento provisional del servidor público JOSÉ OSWALDO GÓMEZ LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.795, en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 18 de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS de la Secretaría Jurídica Distrital., a partir de la fecha de posesión de la persona que en este mismo acto administrativo se nombra en periodo de prueba, lo cual será comunicado por la Dirección de Gestión Corporativa

Artículo 7. Comunicar a los interesados el contenido de la presente Resolución, a través de la Dirección de Gestión Corporativa para los trámites pertinentes.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

RESOLUCIÓN N° 107
(04 de junio de 2021)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo"

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de las facultades legales del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, y el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, asignó a las Secretarias de Despacho, la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos; declarar insubsistencias y vacancias.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que así mismo, según lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.5.3.2 Ibídem, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras, con la persona que, al momento en que deba producirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20181000007356, del 14 de noviembre de 2018, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva ciento cuatro (104) cargos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital, identificado con el proceso de selección 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital -CNSC- Convocatoria No. 822 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9485 del 18 de septiembre de 2020, por la cual se conforma lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo de TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 21 del DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, identificado con el código OPEC No. 66222 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Jurídica Distrital, ofertado a través de la Convocatoria No. 822 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital.

Que el 05 de octubre de 2020, la citada lista de elegibles quedó en firme para efectuar el/los nombramientos(s) en periodo de prueba, en estricto orden de mérito, de conformidad con el puntaje obtenido por la(s) persona(s) que ocupa(n) un lugar de elegibilidad.

Que el señor MANUEL DUVAN PUERTO PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.965, ocupó el puesto número uno (1) en la Resolución No. 9485 del 18 de septiembre de 2020 para proveer el empleo TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 21 del DESPACHO de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que, en consecuencia, este Despacho mediante Resolución 204 del 20 de octubre de 2020 *"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se dan por terminados dos encargos y un nombramiento en provisionalidad*", realizó el nombramiento en periodo de prueba del señor MANUEL DUVAN PUERTO PUENTES, en el empleo TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 21 de DESPACHO de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2-2020-16992 del 22 de octubre de 2020, fue comunicado el acto administrativo Resolución No. 204 del 20 de octubre de 2020 *"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se dan por terminados dos encargos y un nombramiento en provisionalidad*" al señor MANUEL DUVAN PUERTO PUENTES en el cargoTÉCNICO OPERATIVO Código 314, Grado 21, de DESPACHO de la Secretaría Jurídica Distrital, quien mediante comunicación radicada bajo el No 1-2020-15773 del 05 de noviembre de 2020 aceptó el nombramiento y solicitó prorroga por 90 días, la cual fue concedida por esta Entidad hasta el 18 de marzo de 2021 mediante comunicación radicada bajo el No 2-2020-19028.

Que el señor MANUEL DUVAN PUERTO PUENTES el día 18 de marzo de 2021, no se presentó para tomar posesión del cargo TÉCNICO OPERATIVO Código 314, Grado 21 del DESPACHO de la Secretaría Jurídica Distrital, por lo tanto, ya se cumplió el plazo máximo de noventa (90) días para la toma de la posesión establecido mediante comunicación radicada bajo el No 2-2020-19028 del 12 de noviembre de 2020.

Que, en consecuencia, este Despacho mediante Resolución 068 del 12 de abril de 2021 derogó la Resolución 204 de *2020 "Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se dan por terminados dos encargos y un nombramiento en provisionalidad".*

Que en cumplimiento de Acuerdo No. CNSC-013 de 2021[3] la Secretaría Jurídica Distrital solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para hacer uso de lista de elegibles la Resolución No. 9485 de 2020, del empleo TÉCNICO OPERATIVO Código 314, Grado 21, identificado con el código OPEC No. 66222.

Que mediante comunicación radicada bajo el No 1-2021-9505 de fecha 24 de mayo de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaría Jurídica Distrital hacer uso directo de listas de elegibles para la provisión de una (1) vacante del empleo TÉCNICO OPERATIVO Código 314, Grado 21, identificado con código OPEC 66222, con el elegible que ocupo el segundo lugar en la lista de elegibles de la Resolución 9485 de 2020 la señora GLORIA INÉS MARTÍNEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.171.949.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar a la señora GLORIA INÉS MARTÍNEZ ORTIZ en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo, finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y, si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que el servidor público ALEX CORTÉS SALGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.138.328 es titular del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 20 de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA JUDICIAL, Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO hoy DIRECCIÓN DISTRITAL GESTIÓN JUDICIAL con derechos de carrera administrativa y fue incorporado a la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital mediante Resolución No. 002 del 03 de agosto de 2016 con efectividad a partir de la misma fecha, según consta en el acta de posesión No. 001.

Que servidor público ALEX CORTÉS SALGADO fue encargado mediante Resolución No. 078 del 22 de diciembre de 2016 en el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 24 de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital y de conformidad con el Artículo 2° de la citada resolución, se declaró la vacancia temporal del empleo del cual es titular.

Que mediante Resolución 070 del 21 de junio de 2019, al señor ALEX CORTÉS SALGADO le fue terminado el encargo en el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 24 de la Dirección de Gestión Corporativa y encargado en el empleo de Técnico Operativo Código 314, Grado 21, del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que en la medida en que se debe proveer de forma definitiva el empleo de TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 21 del DESPACHO de la Secretaría Jurídica Distrital correspondiente a la OPEC No. 66222, una vez se realice la posesión a la señora GLORIA INÉS MARTÍNEZ ORTIZ, quien ocupó segundo lugar en la lista de elegibles conformada para el efecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por haber superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, debe darse por terminado el encargo efectuado al servidor público ALEX CORTÉS SALGADO, quien deberá retomar al empleo del cual es titular y ostenta derechos de carrera administrativa.

Que la Dirección de Gestión Corporativa en el marco de la Convocatoria No. 822 de 2018, para la provisión de vacantes definitivas pertenecientes al Sistema

3 *"Por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2 y se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"*

General de Carrera Administrativa de la Secretaría Jurídica Distrital, realizó la verificación de cumplimiento de requisitos de formación académica y experiencia de conformidad con la Resolución No. 020 de 2019 *"Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital"* y sus modificaciones.

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba y terminar el encargo antes referido.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en periodo de prueba a la señora GLORIA INÉS MARTÍNEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.171.949, para desempeñar el empleo de TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 21 del DESPACHO de la Secretaría Jurídica Distrital, ofertado con la OPEC No. 66222 de la Convocatoria No. 822 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá un término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la posesión en el cargo. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado, si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, previa solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Parágrafo. Si no se supera el período de prueba, una vez en firme la calificación, el nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada, conforme con lo dispuesto en la parte considerativa.

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, la señora GLORIA INÉS MARTÍNEZ ORTIZ tendrá diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la aceptación.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con recursos de apropiación presupuestal disponibles de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Distrital 328 del 29 de diciembre de 2020.

Artículo 5. Dar por terminado el encargo efectuado al señor ALEX CORTÉS SALGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.138.328, en el empleo TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 21 del DESPACHO de la Secretaría Jurídica Distrital, a partir de la fecha de posesión de la persona que en este mismo acto administrativo se nombra en período de prueba, lo cual será comunicado por la Dirección de Gestión Corporativa.

Artículo 6. Comunicar a los interesados el contenido de la presente Resolución, a través de la Dirección de Gestión Corporativa para los trámites pertinentes.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° DDI-001523 - 2021EE085461O1

(09 de junio de 2021)

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 87 Registros, Anexo No. 2 con 39 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	AUTO DE ARCHIVO
	AUTO DE VERIFICACIÓN O CRUCE
RECURSOS TRIBUTARIOS	RECURSO DE REPOSICIÓN

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMA ESPERANZA GARCÍA BAEZ
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-001523 DEL 09 DE JUNIO DE 2021

La funcionaria de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, y Cuentas Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio profiríeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciónes administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI019459	2020EE195366 O1	202003400300042472	ROBERTO SUAREZ BERNAL	230.024	VEHÍCULOS	HJG957	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	10/12/2020	2013, 2014, 2015, 2016, 2018	CL 63I BIS 113A 23 PI 2	19/02/2021	NO RESIDE
DDI000029	2021EE000738 O1	202011307000000520	MAUDILIO MARTINEZ VALENZUELA	1.037.207	VEHÍCULOS	DCF780	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	07/01/2021	2020	KR 21 A 62 60 SUR SAN FRANCISCO	17/02/2021	CERRADO
DDI019441	2020EE194060 O1	202001400300041761	HECTOR GONZALO CORDOBA ESPITIA	2.885.756	PREDIAL	AAA0202KRDE	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	03/12/2020	2019	KR 56 152B 60 TO 3 AP 504	22/02/2021	NO RESIDE
DDI019441	2020EE194060 O1	202001400300041761	HECTOR GONZALO CORDOBA ESPITIA	2.885.756	PREDIAL	AAA020KSRU	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	03/12/2020	2019	KR 56 152B 60 TO 3 AP 504	22/02/2021	NO RESIDE
DDI000202	2021EE007262 O1	"202001400300040473 202011307000000483"	JOSE ALIRIO GARZON TRIANA	3.249.781	PREDIAL	AAA0139CFOE	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	26/01/2021	2019	KR 88 49 54 SUR	22/02/2021	CERRADO
DDI000234	2021EE007829 O1	202101047000000927	RAFAEL BLANCO NEIRA	4.251.509	VEHÍCULOS	CSB877	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	27/01/2021	2019	KR 68FBISA 39C 05 SUR	22/02/2021	CERRADO
DDI 000325	2021EE012014 O1	202011267000000394	LUIS ENRIQUE OLEJUA TORRES	5.563.386	VEHÍCULOS	FAD465	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	05/02/2021	2013, 2014, 2015, 2016	CL 140 26 79 CASA 7	22/02/2021	NO RESIDE
DDI018578	2020EE198154 O1	202003400300040475	WILSON ALCIDES PAEZ YANQUEN	11.187.046	VEHÍCULOS	WPN219	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	22/12/2020	2017	KR 90 81 A 20 APTO 207	22/02/2021	NO RESIDE
DDI019577	2020EE198153 O1	202003400300041715	LORENZO CUENCA ROJAS	11.312.690	VEHÍCULOS	HJM515	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	22/12/2020	2020	KR 1 30 237 CASA 49 CASA LINDA PARQUE	22/02/2021	CERRADO
DDI000182	2021EE006726 O1	202011117000000184	EMANUEL ELBERTO ORTIZ RUIZ	13.959.545	VEHÍCULOS	IWK403	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	25/01/2021	2016, 2020	CL 75 22 92	20/04/2021	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-001523 DEL 09 DE JUNIO DE 2021

BOGOTÁ

DDI000208	2021EE007346 O1	"202003400300032990 202011307000000464"	ANDRES MAURICIO JIMENEZ VARGAS	16.228.177	VEHÍCULOS	RDS337	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	26/01/2021	2018	CL 144 9 30 OF 707	22/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000001	2021EE000188 O1	202012117000000631	OMAR APONTE ACUÑA	17.197.666	PREDIAL	AAA0057NNYX	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	04/01/2021	2020	CL 22 D 120 60	17/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000157	2021EE006347 O1	202012187000000710	EVELIO CASTAÑEDA ACOSTA	19.295.324	ICA	19295324	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	22/01/2021	2018-1, 2018-2, 2018-3, 2018-4, 2018-5, 2018-6	CR 78 C 43 26 SUR / 110111 BOGOTA, D.C. / CO	20/04/2021	CERRADO
DDI000144	2021EE006157 O1	202101077000000983	MIGUEL ANGEL RINCON GONZALEZ	19.300.673	PREDIAL	AAA0072PHKC	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	21/01/2021	2020	CLL 22 18 B 34	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000320	2021EE011660 O1	202003400300040458/ 202102047000001486	FRANCY MIRLEY OSORIO MARIN	50.931.413	VEHÍCULOS	ZXU569	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	04/02/2021	2014	CL 39 15A 05	23/02/2021	CERRADO
DDI019379	2020EE192427 O1	202003400300033395	JOHANNA PATRICIA GUTIERREZ HUER-FANO	52.779.433	VEHÍCULOS	AVI046	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	26/11/2020	2017, 2018	CL 2 F 38C 33 AP 201	18/02/2021	CERRADO
DDI019492	2020EE196195 O1	202011267000000414	LUIS ANTONIO REYES SAAVEDRA	79.238.247	VEHÍCULOS	CGW229	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/12/2020	2015, 2016, 2017, 2018, 2019	KR 6A ESTE 38 88 TO 13 AP 201 SAN MATEO	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000063	2021EE001307 O1	202101057000000943	LUIS FERNANDO CHAVES VELASQUEZ	79.411.863	PREDIAL	AAA0135ZPCN	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	08/01/2021	2015	KR 114F 147A 29 AP 301	19/04/2021	CERRADO
DDI000112	2021EE002110 O1	202011307000000505	GERASIMOS ARVANI-TIS GOMEZ	79.965.782	PREDIAL	AAA0102ROPP	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	13/01/2021	2020	AK 41A 6 60	17/02/2021	NO RESIDE
DDI019460	2020EE195392 O1	202003400300040076	CARLOS HERNANDO SIERRA PONGUTA	80.095.775	VEHÍCULOS	BWO351	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	10/12/2020	2019	CL 55 6 17 AP 201	23/02/2021	NO RESIDE
DDI000147	2021EE006186 O1	202101077000000982	GUSTAVO ALBERTO LOPEZ DUQUE	80.720.331	ICA	80720331	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	21/01/2021	2017-7, 2018-7, 2019-7	CL 140 9 70 AP 1305	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000205	2021EE007316 O1	202012267000000831	MILTON ALEJANDRO PINZON CHAPARRO	80.793.225	VEHÍCULOS	BKB939	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	26/01/2021	2020	CL 42B SUR 52B 22 PISO 3	19/02/2021	CERRADO
DDI019385	2020EE192679 O1	202011277000000420	DESTINAR FONDO MUTUO DE AHORRO E INVERSION	800.017.043	ICA	800017043	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	27/11/2020	2020-1	KR 9A 99 07 PI 12 TORRE EQUIDAD	19/02/2021	NO RESIDE
DDI019497	2020EE196325 O1	202001400300042319	INVERSIONES ACT S A	830.006.268	PREDIAL	AAA0107JZLW	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	15/12/2020	2016, 2017, 2018, 2019, 2020	KR 16 112 52 CA 2	19/02/2021	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-001523 DEL 09 DE JUNIO DE 2021

BOGOTÁ

DDI019437	2020EE193791 O1	202003400300042000	BIOSTAR PHARMA-CEUTICAL S A	830.112.583	VEHÍCULO	CWV537	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	02/12/2020	2016, 2017, 2018, 2019, 2020	PARQUE INDUS-TRIAL GRAN SABANA BG M-12 VDA TIBITO VÍA TOCANCIPÁ-ZIP	04/01/2021	NO RESIDE
DDI 00238	2021EE007972 O1	202101077000001022	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	860.003.020	PREDIAL	AAA0034SHBR	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	05/02/2021	2015	KR 29 B 71 A 35 PS 3	22/02/2021	REHUSADO
DDI 019391	2020EE192741 O1	202003400300042419	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	860.003.020	VEHÍCULOS	JDZ805	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	27/11/2020	2018	KR 29B71A35 PI 3	16/02/2021	NO RESIDE
DDI019425	2020EE193017 O1	202003400300042415	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	860.003.020	VEHÍCULOS	ZYK758	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	28/11/2020	2018	KR 29 B 71 A 35 PI 3	16/02/2021	NO RESIDE
DDI019432	2020EE193442 O1	202002400300042324	FIRST DATA COLOM-BIA LTDA.	900.236.830	ICA	900236830	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	01/12/2020	2019-2, 2019-3, 2019-4, 2019-5, 2019-6	KR 7 74B 56 OF 1701	23/02/2021	CERRADO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ527	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ528	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ529	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ530	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ531	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ535	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ536	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ537	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ538	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-001523 DEL 09 DE JUNIO DE 2021

BOGOTÁ

DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ539	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ273	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ274	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ275	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ276	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ277	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ278	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ279	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ280	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ281	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ282	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ283	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ284	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ285	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ286	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ287	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-001523 DEL 09 DE JUNIO DE 2021

BOGOTÁ

DDI000113	2021EE002174 O1	20201209700000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ288	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	20201209700000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ289	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	20201209700000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ290	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	20201209700000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ291	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	20201209700000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ292	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	20201209700000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ293	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	20201209700000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ294	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	20201209700000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ295	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	20201209700000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ296	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	20201209700000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ511	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	20201209700000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ512	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	20201209700000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ513	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	20201209700000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ514	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	20201209700000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ515	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	20201209700000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ516	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	20201209700000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ517	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA

El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-001523 DEL 09 DE JUNIO DE 2021

BOGOTÁ

DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ518	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ519	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ520	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ521	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ522	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ523	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ524	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ525	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ526	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000113	2021EE002174 O1	202012097000000563	ORGANIZACION SUMA SAS - EN REORGA-NIZACIÓ	900.364.615	VEHÍCULOS	GUZ540	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/01/2021	2020	KR 17 70 31 SUR	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000152	2021EE006267 O1	202011307000000506	CONSORCIO DE DIS-EÑOS COSTERA	900.794.021	ICA	900794021	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	21/01/2021	2018-1, 2018-2, 2018-3, 2018-4, 2018-5, 2018-6	KR 27 11 11 URBANIZACION COUNTRY VILLA	22/02/2021	DESCONOCIDO
DDI019488	2020EE196043 O1	202031400300042403	MI TALLER ARTESANO SAS	901.296.182	RETEICA	901296182	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/12/2020	2020-3	CL 33 SUR 52C 84	19/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000282	2021EE009086 O1	202012267000000825	JESUS ALIRIO SIERRA GAVANZO	1.002.295.231	VEHÍCULOS	YID87C	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	01/02/2021	2020	KR 8C 104E 16 SEGUNDO PISO	24/02/2021	CERRADO
DDI-019594	2020EE198606 C1	202010253000018396	SANDRA MARTINEZ	1.014.182.080	PREDIAL	AAA0228SXDE	LIQUIDACIÓN OFI-CIAL DE REVISIÓN	24/12/2020	2015, 2018	KR 125 76 22	22/02/2021	CERRADO
DDI000275	2021EE008818 O1	202012267000000814	ANDREA LILIANA AL-BARRACIN BAUTISTA	1.016.048.330	PREDIAL	AAA0260ZTLW	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	01/02/2021	2018, 2019	CL 2 93D 30 TO 38 AP 503	19/02/2021	REHUSADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-001523 DEL 09 DE JUNIO DE 2021

BOGOTÁ

DDI000244	2021EE008090 O1	202011037000000073	LAURA XIMENA RAMIREZ CASTILLO	1.022.418.672	VEHÍCULOS	IXY156	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	25/01/2021	2019	KR 57 159 11 APTO 205	22/02/2021	NO RESIDE
DDI000240	2021EE008039 O1	202101047000000929	NIXON ALBERTO BEL-TRAN SANABRIA	1.023.916.583	VEHÍCULOS	RKR691	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	28/01/2021	2020	DG 50 SUR 11 20 ESTE	19/02/2021	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

NORMA ESPERANZA GARCÍA BAEZ
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y Servicio

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-001523 DEL 09 DE JUNIO DE 2021

BOGOTÁ

La funcionaria de la Oficina de Notificaciones y Documentacion Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio,hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, y Cuentas Corrientes, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciónes administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUY-ENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLU-CIÓN	CAUSAL DE DEVOLU-CIÓN
DDI000087	2021EE001708 O1	202101077000000996	ENRIQUE LUIS MONTE-RO CANTILLO	9.076.406	PREDIAL	AAA0057COOE	AUTO INAD-MISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPEN-SACIÓN	12/01/2021	2015	KR 13 94 A 26 LC 4	16/02/2021	NO RESIDE
DDI000090	2021EE001713 O1	202101077000001036	ALBA MARINA GOMEZ BUITRAGO	20.963.354	VEHÍCULOS	BSE249	AUTO INAD-MISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPEN-SACIÓN	12/01/2021	2020	CL 9 A 3 23	22/04/2021	DESCONO-CIDO
DDI019599	2020EE198199 O1	202012237000000741	SERLY SILENIA PORTI-LLO JIMENEZ	25.785.483	PREDIAL	AAA0237XZHY	AUTO INAD-MISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPEN-SACIÓN	23/12/2020	2020	KR 15B 38 45 CORDOBA	25/02/2021	CERRADO
DDI000019	2021EE000087 O1	202012257000000781	RUDY YANETH RODRI-GUEZ GONZALEZ	39.624.417	VEHÍCULOS	GPN019	AUTO INAD-MISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPEN-SACIÓN	04/01/2021	2020	CALLE 34 SUR 51B 42	01/03/2021	CERRADO
DDI019596	2020EE198270 O1	202012237000000748	LUZ AYDEE MATEUS FAJARDO	46.670.483	VEHÍCULOS	UST261	AUTO INAD-MISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPEN-SACIÓN	23/12/2020	2019	KR 19 20 44	10/03/2021	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-001523 DEL 09 DE JUNIO DE 2021

BOGOTÁ

DDI000300	2021EE009417 O1	202101227000001294	MARISOL LLANOS ARMENTA	49.746.153	VEHÍCULOS	CSI912	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	02/02/2021	2019	MZ 177 CASA 15 BRR DON ALBERTO	08/03/2021	CERRADO
DDI000046	2021EE000931 O1	202101067000000965	FLOR ELVA CETINA CUADROS	51.810.343	VEHÍCULOS	VDM967	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	07/01/2021	2020	CLL 67 122A 58	23/04/2021	DESCONOCIDO
DDI000079	2021EE001698 O1	202101077000000988	MYRIAM ESPERANZA GALINDO PAEZ	52.034.300	PREDIAL	AAA0041TTYN	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	12/01/2021	2016	CL 6 A 17 44	23/04/2021	DESCONOCIDO
DDI000108	2021EE001778 O1	202101127000001056	SANDRA MILENA RONCANCIO CIFUENTES	52.418.772	VEHÍCULOS	DOQ882	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	13/01/2021	2018	AK 19 150 87 PISO 2	24/02/2021	NO RESIDE
DDI000040	2021EE000911 O1	202012297000000877	MARIA DEL PILAR SOLORZANO OBANDO	53.892.165	VEHÍCULOS	CYJ555	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	07/01/2021	2020	CL 35 30 28 CIUDAD VERDE	26/02/2021	DESCONOCIDO
DDI000301	2021EE009418 O1	202101227000001296	MARTHA CECILIA DIAZ RUEDA	63.305.267	VEHÍCULOS	IXX358	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	02/02/2021	2018	KR 58C 134 A 66 ET 4 INT 2 APTO 403	04/03/2021	REHUSADO
DDI019593	2020EE198206 O1	202012237000000745	GLORIA ESTHER ACEROS URIBE	63.485.472	VEHÍCULOS	RJN728	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	23/12/2020	2018	KR 20 33 46 AP 404	25/02/2021	NO RESIDE
NA	2021EE000949 O1	202101067000000973	CIGRID JOHANNA MORENO	63.550.179	VEHÍCULOS	HSP450	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	07/01/2021	2019	CL 137A 58 35 IN 2 AP 101	03/03/2021	REHUSADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA

El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-001523 DEL 09 DE JUNIO DE 2021

BOGOTÁ

DDI000306	2021EE009565 O1	202101227000001298	JOSE ARGELIO HUESO CIFUENTES	80.262.955	VEHÍCULOS	BDY098	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	03/02/2021	2021	KR 37A 25 21	04/03/2021	NO RESIDE
NA	2020EE188206 O1	202010253000023770	WM WIRELESS & MOBILE SAS / BOGOTA, D.C	800.083.486	ICA	0	AUTO DE ARCHIVO	04/11/2020	2018-3, 4, 5, 6	CL 84 28 12	05/04/2021	CERRADO
DDI000051	2021EE000945 O1	202101067000000971	CONTINTAL S A - EN LIQUIDACION	800.230.127	PREDIAL	AAA0155BUAF	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	07/01/2021	2018	KR 13 A 89 38 OFC 603	17/02/2021	NO RESIDE
DDI000051	2021EE000945 O1	202101067000000971	CONTINTAL S A - EN LIQUIDACION	800.230.127	PREDIAL	AAA0155BTUH	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	07/01/2021	2018	KR 13 A 89 38 OFC 603	17/02/2021	NO RESIDE
DDI000051	2021EE000945 O1	202101067000000971	CONTINTAL S A - EN LIQUIDACION	800.230.127	PREDIAL	AAA0155BTOM	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	07/01/2021	2018	KR 13 A 89 38 OFC 603	17/02/2021	NO RESIDE
DDI000051	2021EE000945 O1	202101067000000971	CONTINTAL S A - EN LIQUIDACION	800.230.127	PREDIAL	AAA0155BTWW	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	07/01/2021	2018	KR 13 A 89 38 OFC 603	17/02/2021	NO RESIDE
DDI000051	2021EE000945 O1	202101067000000971	CONTINTAL S A - EN LIQUIDACION	800.230.127	PREDIAL	AAA0155BTSY	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	07/01/2021	2018	KR 13 A 89 38 OFC 603	17/02/2021	NO RESIDE
DDI000051	2021EE000945 O1	202101067000000971	CONTINTAL S A - EN LIQUIDACION	800.230.127	PREDIAL	AAA0155BTYN	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	07/01/2021	2018	KR 13 A 89 38 OFC 603	17/02/2021	NO RESIDE
NA	2021EE012514 O1	202010253000023397	SANOFI AVENTIS DE COLOMBIA SA	830.010.337	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	05/02/2021	2018 - 3, 4, 5, 6	TV 23 97 73 PI 9	22/02/2021	REHUSADO
NA	2021EE012311 O1	202010253000023376	ESTUDIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ESINCO SPA SUCURSAL EXTRANJERA EN COLOMBIA	830.051.359	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	05/02/2021	2018 - 3, 4, 5, 6	CL 22D 127 84 BG 14	22/02/2021	NO RESIDE

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-001523 DEL 09 DE JUNIO DE 2021

BOGOTÁ

NA	2021EE000578 O1	"SAP 202010253000023372 ANT 202002200301003333"	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P	830.122.566	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	06/01/2021	2018-3, 4, 5, 6	TV 60 114A 55	18/02/2021	CERRADO
NA	2021EE008662 O1	202012013000038163	AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A.	830.126.395	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	30/01/2021	2018-4, 5, 6	AV El Dorado 85 D 55 Local 149 D	23/02/2021	CERRADO
NA	2020EE195610 O1	"SAP 202010253000023440 ANT 202002200301003341"	VENTAS Y MARCAS S.A.S	832.000.662	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	11/12/2020	2018-3, 4, 5, 6	KR 66 13 79	23/12/2020	CERRADO
DDI019595	2020EE198215 O1	202012237000000746	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	860.003.020	VEHÍCULOS	DNL858	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	23/12/2020	2020	KR 29 B 71 A 35 PISO 3	22/02/2021	REHUSADO
NA	2020EE195570 O1	202011153000038128	PELAEZ HERMANOS SA	890.101.138	ICA	890101138	AUTO DE ARCHIVO	11/12/2020	2018-4, 5, 6, 2019-1	KR 32 17 09	29/03/2021	CERRADO
DDI019612	2020EE198410 O1	202012237000000760	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA	890.102.513	DELINEACIÓN URBANA	LC1430005	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	23/12/2020	2013	CL 7 A BIS 79 D 31 INT 1 APTO 201	22/02/2021	DESCONOCIDO
NA	2020EE198313 O1	202012236400000791	COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A	890.929.877	ICA	NA	RECURSO DE REPOSICIÓN	23/12/2020	2014 - 5, 6 2015 - 1, 2, 3 4, 5, 6 2016 - 1, 2, 3, 4, 5, 6	AUTOP NORTE 235 71 COSTADO OCCIDENTAL	29/12/2020	NO RESIDE
NA	2020EE198342 O1	202012236400000796	COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A	890.929.877	ICA	NA	RECURSO DE REPOSICIÓN	23/12/2020	2014 - 5, 6 2015 - 1, 2, 3, 4, 5, 6 2016 - 1, 2 ,3, 4, 5, 6	AUTOP NORTE 235 71 COSTADO OCCIDENTAL	29/12/2020	NO RESIDE
NA	2021EE009068 O1	202002200301003476	EPK KIDS SMART S.A.S.	900.054.711	ICA	NA	AUTO DE VERIFICACIÓN O CRUCE	01/02/2021	2018 - 3, 4, 5, 6	CL 82 55 55 OF 101 - BARRANQUILLA ATLANTICO	22/02/2021	NO RESIDE
DDI000052	2021EE000948 O1	202101067000000972	PISOS Y MADERAS DE COLOMBIA RUGE DIAZ LT	900.115.151	VEHÍCULOS	URS400	AUTO INADMISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	07/01/2021	2017	CL 26 SUR 27 83	17/02/2021	CERRADO
NA	2021EE012325 O1	202002200301003483	ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL SAS	900.192.242	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	05/02/2021	2018 - 3, 4, 5, 6	AC 26 59 41 PI 902 903	22/02/2021	NO RESIDE
NA	2021EE012541 O1	20200220030100349	PERDOMO BUSINESS GROUP SAS	900.367.678	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	05/02/2021	2018 - 3, 4, 5, 6	CL 73 58 60	23/02/2021	CERRADO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTA
El deber de dar, el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-001523 DEL 09 DE JUNIO DE 2021

BOGOTÁ

DDI000092	2021EE001715 O1	202101127000001038	CONSTRUCTORA MAY-ORAL S A S	900.404.267	PREDIAL	AAA0157HWSK	AUTO INAD-MISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPEN-SACIÓN	12/01/2021	2013, 2016	AC 24 95 12 BG 45 / BOGOTA, D.C. / CO	25/02/2021	DESCONO-CIDO
DDI000101	2021EE001765 O1	202101127000001047	FABIAN ANDRES OLI-VOS GARAVITO	1.014.208.419	VEHÍCULOS	PXU14C	AUTO INAD-MISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPEN-SACIÓN	13/01/2021	2020	CARRERA 85 A #77A-65 CASA 1	24/02/2021	NO RESIDE
2021EE 009320O1	2021EE009320 O1	202101227000001288	DAVID CAMILO ACERO PENAGOS	1.032.438.021	PREDIAL	AAA0073EXBS	AUTO INAD-MISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPEN-SACIÓN	02/02/2021	2020	CL 25B 34 07 AP 502	04/03/2021	CERRADO
DDI000106	2021EE001775 O1	202101127000001054	PABLO JOSE AREVALO ROJAS	1.082.930.732	VEHÍCULOS	MJU609	AUTO INAD-MISORIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPEN-SACIÓN	13/01/2021	2018	BULEVAR LA 19 MANZANA MZJ CASA 201	26/02/2021	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

NORMA ESPERANZA GARCÍA BAEZ
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y Servicio

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° SRC_0001

(10 de junio de 2021)

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y solicitudes catastrales del municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda)."

EL SUSCRITO ASESOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL,

en virtud de la delegación efectuada por el Director de esta Entidad, a través de la Resolución 403 del 29 de abril de 2021, entidad que presta el servicio público catastral en condición de Gestor Catastral del municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda) en virtud del Convenio Interadministrativo 0031 de 2021 y en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Resoluciones n.os 070 de 2011 y 1055 de 2012 expedidas por el IGAC, el artículo 79 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, el artículo 2.2.2.5.5. del Decreto Nacional 1983 de 2019, el parágrafo 1 del artículo 63 del Acuerdo 257 de 2006 adicionado por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, y los numerales 13, 19 y 21 del artículo 16 del Acuerdo n° 005 de 2020 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 84 y 113 de la Constitución Política de 1991, establecen que las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para el ejercicio de un derecho o actividad y que los órganos del Estado tienen como obligación colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que la disposición contenida en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las disposiciones contenidas en la Ley n.° 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones",* tienen como finalidad regular el ejercicio de la función administrativa, la cual se debe desarrollar conforme a los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que los trámites y procedimientos administrativos de la administración pública se encuentran sujetos a lo dispuesto en la Ley n.° 962 de 2005 *"Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos"*, la cual establece en el artículo 1.° que: *"(…) Las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades".*

Que el Decreto Ley n.° 019 de 2012 "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública",* establece en su artículo 1.° como objetivo general: *"(…)suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen".*

Que los Capítulos I, II y III del Título II, de la Ley n.° 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* fueron sustituidos por la Ley n.° 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, estableciendo las reglas generales y especiales del derecho de petición ante autoridades y las reglas del derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas.

Que la Ley n.º 2080 de 2021 *Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*, modificó el artículo 5.º, estableciendo el derecho de todas las personas a […] *Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores*

actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integradas en medios de acceso unificado a la administración pública, aún por fuera de las horas y días de atención al público […] *9. A relacionarse con las autoridades por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integrados en medios de acceso unificado a la administración pública. 10. Identificarse ante las autoridades a través de medios de autenticación digital* […].

Que sobre el uso de medios electrónicos, la mencionada Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, señalando el derecho de todas las personas a actuar ante las autoridades, utilizando para ello medios electrónicos, contemplando el Régimen General de Protección de Datos Personales.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", determina que: *La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados*."

Que el artículo 2.2.2.5.5. del Decreto Nacional 1983 de 2019 *"Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un Capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística*", determina que cualquier municipio podrá contratar a cualquier gestor catastral o ser habilitado como gestor de manera independiente, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente decreto.

Que el citado artículo prevé que *"Los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda"*.

Que el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Nacional 1983 de 2019 dispone que las entidades territoriales que no estén habilitadas podrán contratar a un gestor catastral para la prestación del servicio público en su territorio y que el gestor catastral contratado deberá asegurar la prestación integral del servicio, es decir, incluyendo las actividades de formación, actualización y conservación, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, de conformidad con la regulación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que el artículo 1.º del Decreto 148 de 2020 *"Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística"*, modificó el artículo 2.2.2.1.1 sobre definiciones, señalando que el catastro es el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

Que el artículo 2.2.2.1.5. del anterior decreto, establece: "Intervinientes en la gestión catastral. Para efectos del servicio público de gestión catastral, son sujetos intervinientes los siguientes:

(…) 3. Los gestores catastrales: Son las entidades públicas del orden nacional o territorial, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto, así como el IGAC por excepción. De igual manera, se consideran gestores catastrales, los catastros descentralizados y delegados titulares de la gestión catastral. Asi mismo, es gestor catastral la Agencia Nacional de Tierras en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019. Los gestores catastrales, independientemente de su jurisdicción, podrán prestar el servicio público catastral en cualquier parte del territorio nacional."

Que mediante el Convenio Interadministrativo 0031 de 2021 celebrado entre el Municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda) y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital se busca desarrollar la gestión del servicio público catastral integral del mismo municipio, incluyendo dentro del numeral cuarto de la cláusula tercera -Actividades específicas del Gestor Catastral-, la de *expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias de El Municipio.*

Que mediante Resolución UAECD No. 403 de 2021 "Por medio de la cual se establece la sede para la prestación de los servicios de gestión catastral multipropósito, en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda) en virtud del convenio interadministrativo No. 0031 de 2021, y se delegan

unas funciones", se establece la sede para la prestación del servicio de gestión catastral multipropósito en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), en virtud del convenio interadministrativo No. 0031 de 2021.

Que el artículo 2 de la Resolución UAECD No. 403 de 2021, dispone que "La coordinación de la sede para la prestación del servicio de gestión catastral multipropósito en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), estará a cargo de JADER YATE RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.474.187 de Bogotá, titular del cargo de Asesor, Código 105, Grado 04, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que el artículo 3, numeral 5, de la Resolución UAECD No. 403 de 2021, delega en el Coordinador de la sede para la prestación del servicio de gestión catastral multipropósito en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), entre otras funciones, la relativa a "Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral."

Que los trámites catastrales dentro del proceso de conservación catastral, se encuentran regulados técnicamente por la Resolución n.° 070 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral" y la Resolución n° 1055 de 2012 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 70 del 4 de febrero de 201", o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Que la Ley n.° 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias",* modificada por la Ley n.° 1882 de 2018 *"Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones",* y sus normas reglamentarias, establecen el procedimiento para *la elaboración de avalúos comerciales y la actualización de cabida y linderos para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos* para proyectos de infraestructura de transporte.

Que la Ley n.º 1995 de 2019 "*Por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial",* establece la obligatoriedad de la presentación de pruebas para la solicitud de revisión del avalúo castastral y fija el término de la autoridad catastral para resolver la solicitud.

Que la Resolución Conjunta n.° 11344 de la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR- y n.° 1101 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- del 2020 *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias"*, estableció los lineamientos para adelantar los procedimientos para la actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, y el certificado plano predial catastral especial para la inclusión del dato de área en el folio de matrícula inmobiliaria.

Que la Resolución 388 del 13 de abril de 2020 *"Por la cual se establecen las especificaciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito"*, derogó las disposiciones que le sean contrarias, especialmente parcialmente la Resolución n.° 643 de 2018 *"Por la cual se adoptan las especificaciones técnicas de levantamiento planimétrico para las actividades de barrido predial masivo y las especificaciones técnicas del levantamiento topográfico planimétrico para casos puntuales",* expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que mediante Resolución Conjunta n.º SNR 04218 IGAC 499 del 28 de mayo de 2020, se adoptó el Modelo Extendido de Catastro Registro del Modelo LADM_COL, en la última versión aprobada por el Instituo Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), como estandar para la interoperabilidad de la información del catastro y registro, de conformidad con lo publicado en el repositorio de modelos dispuestos por el IGAC, el cual debe ser tenido en cuenta en los procesos que se desarrollen por el catastro tradicional y por el catastro multipropósito.

Que los trámites y solicitudes dispuestos en la presente resolución se encontrarán sujetos a las disposiciones legales y la reglamentación técnica vigente o las normas que la sustituyan, adicionen o complementen.

Que el numeral 8 del artículo 8 de la Ley n.° 1437 de 2011, estableció que las autoridades tienen el deber de informar al público sobre los proyectos específicos de regulación, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, señalando un plazo para la presentación de observaciones para finalmente adoptar autónomamente la decisión que sirva al interés general**.** La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, como gestor catastral en la prestación del servicio público catastral del municipio de Santa Rosa de

Cabal (Risaralda) publicó por cinco (5) días hábiles el proyecto de resolución, desde el 18 de mayo de 2021, en la página WEB de la Unidad y el Municipio de Santa Rosa de Cabal realizó la publicación por cinco (5) días, desde el 19 de mayo de 2021 en la página WEB de dicha alcaldía, publicaciones respeto de las cuales no se presentaron comentarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. OBJETO. La presente resolución tiene como finalidad establecer los requisitos de los trámites y solicitudes catastrales del municipio de Santa Rosa de Cabal.

Artículo 2. SUJETOS. Todo propietario o poseedor u ocupante (persona natural o jurídica) de un inmueble o de construcción en predio ajeno, inscrito en la base de datos catastral, según el trámite que corresponda, podrá acudir ante el Gestor Catastral UAECD sede Santa Rosa de Cabal, directamente o a través de apoderado, para solicitar los trámites contemplados en la presente resolución.

Igualmente, están legitimados para adelantar los trámites y solicitudes aquí establecidos, el heredero o el cónyuge o compañero(a) permanente supérstite, la autoridad judicial y la administrativa y los auxiliares de la justicia para el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 1. Se entiende por propietario aquella persona con la potestad sobre un bien inmueble para gozar y disponer de él (C.C., art. 669).

Parágrafo 2. Se entiende por poseedor aquella persona que tiene el ánimo de señor y dueño sobre un predio (C.C., art. 762).

Parágrafo 3. Se entiende por ocupantes aquellas personas naturales o jurídicas asentadas dentro de un terreno baldío, el cual puede contar o no con construcciones y/o edificaciones (Resolución IGAC 388 de 2020).

Parágrafo 4. Los procedimientos catastrales de actualización de linderos con efectos registrales, rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales y rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales, definidos en el artículo 2.2.2.2.16 del Decreto 148 de 2020, reglamentado por la Resolución Conjunta IGAC 1101 y 11344 de 2020, podrán iniciarse única y exclusivamente de oficio por el Gestor Catastral o por el titular del derecho real de dominio y sus apoderados y por entidades públicas que con ocasión de sus funciones administren la propiedad de inmuebles propios o ajenos.

Parágrafo 5. En el trámite de autoestimación del avalúo catastral, deberá estar suscrita por todos los propietarios o poseedores del predio o sus apoderados o representantes legales, con presentación personal ante Notario, Juez, oficina judicial o Cónsul.

Artículo 3. MEDIOS DE PRUEBA DE LA CALIDAD DE LOS SUJETOS.

Conforme a la calidad del sujeto legitimado para solicitar un trámite y/o servicio ante el Gestor Catastral, se deberá acreditar, lo siguiente:

1) DEL DERECHO DE DOMINIO. La propiedad se prueba con la inscripción del título en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. (Artículo 756 del Código Civil).

El Gestor Catastral verificará la propiedad y la información jurídica del predio a través de la Ventanilla Única de Registro (VUR). En consecuencia, no se exigirá al interesado certificado de tradición y libertad para demostrar la calidad de propietario del predio (parágrafo del artículo 9 del Decreto Ley n.° 0019 de 2012) sin perjuicio que la persona lo pueda aportar.

2) DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. La existencia y representación legal de las personas jurídicas se acreditará a través del certificado expedido por la respectiva autoridad.

El Gestor Catastral verificará en el Registro Único Empresarial o Social (RUES) en los casos que así lo determine la normatividad vigente, sin perjuicio que el usuario los pueda aportar.

3) DE LA POSESIÓN Y OCUPACIÓN. Los poseedores u ocupantes identificados en los procesos catastrales se inscribirán en la base catastral mediante cualquier medio probatorio conforme a lo dispuesto en el Código Civil y en el Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

4) DE LA CALIDAD DE HEREDERO O CÓNYUGE SUPÉRSTITE. La calidad de heredero o cónyuge supérstite se acreditará con fotocopia legible del registro de defunción del propietario o poseedor acompañada de fotocopia del registro civil de nacimiento que acredite la calidad de heredero de acuerdo con los órdenes sucesorales (artículo 1046 y ss. del Código Civil), fotocopia legible del registro civil de matrimonio que acredite la calidad de cónyuge o con los documentos que acrediten tal calidad compañero(a) permanente supérstite.

5) DE LOS AUXILIARES DE JUSTICIA. Se acreditará con la presentación del auto de nombramiento de la autoridad judicial en la cual indique su vinculación al inmueble de interés y la información requerida para el proceso.

6) DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Se deberá aportar copia legible del acto administrativo de nombramiento del representante legal o quien tenga la facultad de disposición sobre el bien inmueble junto con el acta de posesión, así como fotocopia legible del documento de identidad del representante legal.

7) DE LOS APODERADOS. El interesado podrá confiar la gestión de los trámites y solicitudes que requiera ante el Gestor Catastral a otra persona, a través de apoderado. Podrá otorgar poder general mediante escritura pública o poder especial mediante documento privado dirigido al Gestor Catastral, especificando claramente el objeto de la solicitud o trámite que requiere, sin tachones ni enmendaduras.

En los poderes generales, se deberá presentar certificación original de la Notaría que contenga la vigencia del poder general, con fecha no superior a 30 días calendario.

En los poderes especiales los asuntos e inmuebles deberán estar determinados y claramente identificados. En este caso quien lo otorga sea persona natural y jurídica (propietario, poseedor u ocupante) deberá realizar presentación personal del poder ante Notario, Juez, oficina judicial o Cónsul.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley n.° 1437 de 2011 o la ley que la modifique, sustituya o adicione, sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados para la presentación de recursos administrativos.

Parágrafo. Para el caso de Iglesias, entidades financieras, colegios y representantes de la propiedad horizontal, deberán aportar el documento que evidencie su representación, emitido por la autoridad competente.

Artículo 4. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS PETICIONES. – Toda petición que se presente ante el Gestor Catastral debe contener como requisitos mínimos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley n.° 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley n.° 1755 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente, la siguiente información:

i. Los nombres y apellidos completos del solicitante y/o apoderado con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el correo electrónico, autorizando expresamente su notificación electrónica.

ii. El objeto de la petición, el cual debe ser claro y preciso en el trámite que requiere realizar.

iii. Las razones en las que fundamenta su petición.

iv. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

v. La firma del peticionario.

La petición deberá realizarse a través de comunicación verbal, escrita, transferencia de datos, mecanismos tecnológicos para la consulta e intercambio en línea de la información catastral o cualquier otro canal de atención destinado para la recepción de solicitudes de trámites implementado por el Gestor Catastral.

En caso de presentarse peticiones incompletas, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2011.

El estudio, análisis y decisión de fondo sobre la documentación presentada, estará a cargo de la dependencia competente.

Artículo 5. GRATUIDAD DE LOS TRÁMITES. Los trámites referidos en la presente resolución se harán sin costo alguno (artículo 59 de la Resolución IGAC 070 de 2011).

Artículo 6. REQUISITOS ESPECIALES PARA LOS DIFERENTES TRÁMITES. Además de los requisitos establecidos en los artículos 2 al 4 de la presente resolución, para cada trámite y servicio relacionados en los siguientes artículos, deberán allegarse los siguientes requisitos, según corresponda:

1) Títulos de dominio: Escritura pública, acto administrativo o sentencia debidamente registrado, acompañado de las modificaciones, aclaraciones y correcciones con sus respectivos anexos, si los hay.

2) Acreditación de los hechos de posesión u ocupación: entre los medios probatorios se pueden presentar: Promesa de compraventa, declaración y pago de impuesto predial, declaraciones extrajuicio, certificación expedida por la junta de acción comunal, recibo de pago servicios públicos domiciliarios (acueducto y/o Energía y/o Gas) a nombre del poseedor u ocupante, entre otros medios de prueba.

3) Reglamento de propiedad horizontal: mediante escritura pública, así como sus reformas, modificaciones, aclaraciones y corrección de los títulos con sus respectivos anexos, si los hay.

MUTACIÓN / TIPO	TRÁMITE	REQUISITOS
Primera	**Cambio de nombre**	1. Entre poseedores u ocupantes estará sujeto al estudio de los documentos aportados por el solicitante que permitan acreditar los hechos de posesión u ocupación
Segunda	**Desenglobe y englobes en No Propiedad Horizontal.**	1. Copia legible del título de dominio. 2. En caso de que el título no contenga el plano protocolizado, para predios mayores de 500 m2, deberá aportar levantamiento topográfico según lo establecido en el artículo 9 del presente acto. 3. Para el caso de desenglobes de desarrollos urbanísticos y zonas de cesión, deberá aportar adicionalmente, Plano de Urbanismo en medio magnético (formato .dwg) ligado al marco de referencia vigente.
	Desenglobes y englobes de predios sometidos al régimen de propiedad horizontal – Reforma P.H.	1. Copia legible del título de dominio. 2. Copia legible del reglamento de propiedad horizontal. 3. El propietario deberá aportar en archivo Excel la relación de las unidades prediales a desenglobar con el coeficiente y relación de los números del folio de matrícula inmobiliaria correspondientes, para la consulta a la Ventanilla Unica de Registro-VUR. 4. Copia legible de escritura de reforma de la propiedad horizontal (si aplica). 5. Plano de localización en formato .dwg ligado al marco de referencia vigente, el cual debe contener la planta de cubiertas con el número de pisos, aislamientos, alinderamiento del lote y debe tener solo dos niveles, uno con el lote y el otro con los polígonos de construcción en una sola línea, o copia del plano aprobado con la licencia por parte de la curaduría que contega los niveles citados. 6. Plano arquitectónico de planta por piso, donde se encuentren identificadas las unidades prediales debidamente acotadas.
Tercera	**Incorporación de construcción**	1. Para el caso de predios en propiedad horizontal - P.H., Copia legible del reglamento de propiedad horizontal y plano arquitectónico de planta por piso, donde se encuentren identificadas las unidades prediales debidamente acotadas
	Incorporación de construcción en predio ajeno	1. Cualquier medio probatorio, que acredite la propiedad sobre la construcción. 2. Plano con ubicación aproximada de la construcción que contenga la nomenclatura vial y domiciliaria, número de pisos de la construcción y uno o varios sitios de referencia que permita su localización.
Cuarta	**Autoestimación del avalúo catastral.**	Los propietarios, poseedores u ocupantes presentarán su autoestimación y suministrarán la siguiente información: 1. Nombre e identificación del solicitante. 2. Ubicación y dirección del predio o nombre si es rural, número predial, matrícula inmobiliaria. 3. Área del terreno, área de construcción y/o edificación, y autoestimación del avalúo del terreno y de las edificaciones, discriminando las condiciones especiales del terreno y construcciones. 4. La declaración se presentará personalmente con exhibición del documento de identidad, o en su defecto, por intermedio de apoderado o representante legal, o enviándola previa autenticación de la firma ante Notario, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC. 5. Se podrán presentar documentos tales como: planos, certificaciones de autoridades administrativas, aerofotografías, avalúos comerciales, escrituras públicas y otros documentos que demuestren cambios físicos, valorización, o cambios de uso en el predio. Los cambios físicos podrán comprobarse por medio de escritura pública que indique la agregación o segregación de áreas, por contratos, o certificados del Alcalde Municipal sobre nuevas construcciones, demoliciones o deterioros.. La valorización se podrá demostrar mediante certificaciones del Alcalde Municipal o de la autoridad que haya adelantado la obra correspondiente. Los cambios de uso mediante certificados de entidades financieras o del Alcalde Municipal o de la Cámara de Comercio.

MUTACIÓN / TIPO	TRÁMITE	REQUISITOS
Quinta	**Incorporación de predios o edificaciones omitidos no asociados a un predio matriz**	1. Copia legible del título de dominio. 2. En caso de que el título no contenga el plano protocolizado, para predios con área menor a 500m2, plano urbanistico aprobado por la Secretaría de Planeación (en caso de tenerlo) o plano con ubicación aproximada que contenga la nomenclatura vial y domiciliaria, número de pisos de la construcción y uno o varios sitios de referencia que permita su localización. 3. En caso de que el título no contenga el plano protocolizado, para predios mayores de 500 m2, deberá aportar levantamiento topográfico según la especificaciones contenidas en el artículo 9 del presente acto administrativo. En todos los casos, los planos se deben entregar impresos y/o en formato digital (en formato .dwg) a escala y georreferenciados, debidamente acotados, con sus respectivos cuadros de áreas.
Rectificaciones	**Corrección en la inscripción catastral por errores en los documentos catastrales**	1. Copia legible del título de dominio. 2. Número del folio de matrícula inmobiliaria, para la consulta a la Ventanilla Unica de Registro-VUR.
	Rectificación de área de terreno	1. Copia legible del título de dominio. 2. En caso de que el predio tenga un área mayor a 500 m2 o se encuentre localizado en la zona rural de Santa Rosa de Cabal, se debe adjuntar levantamiento topográfico según las especificaciones del artículo 9 del presente acto administrativo.
	Modificación de Uso y destino	1. Para cambios en el uso de la construcción o en el destino económico de un predio, adjuntar prueba, tales como: contrato de arrendamiento, recibos de servicios públicos o fotografías con la fecha de toma (mes y año) marcadas en la misma foto, o con la fecha de la toma relacionada de manera clara en la solicitud).
	Cancelación de la inscripción catastral	1. Copia legible del título de dominio. 2. Identificador predial de los predios a verificar
Revisión de avalúo catastral	**Revisión de avalúo catastral**	1. Las solicitudes de revisión de los avalúos deben presentarse por escrito con precisión de la(s) vigencia(s) objeto de petición; acompañada de las pruebas que justifiquen su solicitud, tales como por ejemplo: planos, certificaciones de autoridades administrativas, ortofotografías, escrituras públicas y las demás que el usuario considere pertinentes. 2. Cuando al predio objeto de la petición, requiera mutaciones en el aspecto físico y/o jurídico, estas se deben radicar antes del trámite de revisión de avalúo. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el articulo 139 de la Resolución n.° 070 de 2011, modificado por el aticulo 17 de la Resolución n.° 1055 de 2012, ambas del IGAC.

Artículo 7. PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTOS REGISTRALES DEL DECRETO 148 DE 2020. Además de los requisitos generales establecidos en los artículos 2 al 4 de la presente resolución, cuando el trámite se inicie a solicitud del titular del derecho real de dominio o de entidades públicas que con ocasión de sus funciones administren la propiedad de inmuebles propios o ajenos, esta deberá presentarse conforme a la Resolución IGAC n.° 1101 y SNR n.° 11344 de 2020 o la norma que la modifique, adicione, aclare o sustituya, de la siguiente manera:

TRÁMITE	REQUISITOS
Actualización de linderos con efectos registrales. **Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales.** **Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales.**	1. La petición debe contener de forma clara y precisa el objeto de la misma, hechos en que se funda, dirección de correspondencia y/o correo electrónico. 2. Información que permita identificar los colindantes del predio con nombres y apellidos o razón social, número de identificación, dirección de notificación y en caso de que el solicitante cuente con el número telefónico y/o móvil y correo electrónico. 3. Aportar levantamientos planimétricos y/o topográficos y/o actas de colindancias, y/o estudios de títulos, cuando las entidades públicas dentro de sus procesos misionales los hayan elaborado, los cuales deberán ajustarse a las especificaciones técnicas vigentes expedidas por el IGAC. 4. De manera facultativa, cuando el propietario cuente con estudios de títulos, estos podrán ser aportados. 5. Para certificación de remanentes de predios matrices, el solicitante deberá aportar el plano de localización del predio matriz en medio magnético georreferenciado y editable realizado a través de métodos directos y/o indirectos, en donde se ubique cada una de las ventas realizadas que cuenten con folio de matrícula independiente especificando áreas y colindantes, así como el área y colindantes del remanente. Al momento de la radicación se confrontará con la base predial (gráfica alfanumérica) cada una de las segregaciones y si alguna no se encuentra incorporada, se deberá radicar trámite para desenglobe, y posterior certificación del área y linderos remanente. 6. La solicitud para los procedimientos de rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales y actualización de linderos con efectos registrales, debe ser acompañada por una certificación de la entidad administradora de la propiedad de dicho bien con la precisión del lindero del bien de uso público, con los requisitos previstos en la Resolución IGAC n.° 1101 y SNR n.° 11344 de 2020 para el plano predial en el procedimiento de inclusión del dato de área y/o linderos en los folios de matrícula. 7. Títulos de dominio (escritura pública, acto administrativo o sentencia) debidamente registrados del predio objeto de solicitud en donde se identifiquen el área y linderos del predio matriz, así como los predios segregados si existieren. 8. Para predios urbanos superiores a quinientos (500) metros cuadrados y predios rurales desde una (1) hectárea, se deberá aportar el levantamiento planimétrico en medio magnético, georreferenciado y editable, realizado por profesionales competentes o certificados de acuerdo con lo definido por la normatividad vigente, llevado a cabo a través de métodos directos y/o indirectos, el cual debe incluir la descripción técnica de los linderos del predio, su área y mojones debidamente identificados, de acuerdo con los parámetros y especificaciones técnicas vigentes establecidas por la máxima autoridad catastral, con la plena identificación técnica y jurídica del predio y sus colindantes. 9. Para predios urbanos con área inferior o igual a quinientos (500) metros cuadrados y predios rurales con área inferior a una (1) hectárea el solicitante podrá aportar el levantamiento planimétrico siempre que cumpla con las especificaciones técnicas, señaladas en el artículo 9 de la presente resolución.
Expedición del certificado catastral con plano predial para la inclusión del campo de área y o linderos en los Folios de Matrícula Inmobiliaria	1. La solicitud podrá presentarse por parte de uno de los titulares del derecho, en representación de los demás que ostenten dicha calidad, adjuntando el respectivo poder.

Artículo 8. OTRAS SOLICITUDES. Adicional a los anteriores trámites, el Gestor Catastral en el marco de su competencia, atiende las siguientes solicitudes, para lo cual, además de los requisitos generales establecidos en los artículos 2 a 4 de la presente resolución, se requiere lo siguiente:

SOLICITUD	REQUISITOS
Certificación catastral	El certificado catastral es el documento que contiene la información del aspecto físico, jurídico y económico de los predios inscritos en la base de datos catastral. Comprende información referente a: propietario o poseedor, cédula catastral, avalúo (s) y nomenclatura de la actual y anterior (es) vigencia (s), áreas de terreno y construcción, entre otros. Este certificado solo se le expedirá a quien esté legitimado para solicitar la información, conforme a lo establecido en los artículos 2.° al 4.° de la presente resolución.
Certificado de inscripción en el censo catastral.	En dicho documento el Gestor Catastral certifica si se encuentran inmuebles o mejoras inscritos en la base de datos catastral de Santa Rosa de Cabal a nombre de una persona natural o jurídica. El usuario podrá obtener la certificación de inscripción catastral a través de los medios dispuestos por el Gestor Catastral para tal fin. Este certificado solo se le expedirá a quien esté legitimado para solicitar la información, conforme a lo establecido en los artículos 2.° al 4.° de la presente resolución.

Artículo 9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS O TOPOGRÁFICOS. Cuando para los trámites que así lo requieran en el presente acto administrativo, se deban aportar levantamientos planimétricos, estos deben cumplir con los requisitos, especificaciones y criterios establecidos en la Resolución IGAC n.° 388 del 13 de abril de 2020, modificada por la 509 de 2020, o la norma que la modifique, adicione, aclare o sustituya.

En concordancia con lo anterior, la Resolución 388 de 2020 define el levantamiento planimétrico predial de la siguiente manera: *corresponde a los archivos con los elementos cartográficos vectoriales debidamente georreferenciados. A discrecionalidad del gestor, debe determinar las condiciones de custodia y almacenamiento de archivos asociados al levantamiento planimétrico predial tales como datos crudos, informes de correcciones y ajuste, carteras de campo, archivos de cálculo, reporte de coordenadas de la medición con su correspondiente identificador, tiempos de rastreo, estadística CE, RMS y desviación estándar.*

Artículo 10. RECURSOS. La presentación de los recursos deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Los recursos de reposición, reposición y subsidiario de apelación y de apelación interpuesto directamente, conforme al inciso segundo del artículo 76 del CPACA, deberán presentarse ante el funcionario que dictó la decisión objeto de impugnación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Las instancias y competencias en el proceso de conservación catastral se tramitarán conforme a lo establecido en los artículos 149 (modificado por el artículo 19 de la Resolución 1055 de 2012) y 150 de la Resolución 070 de 2011.

Artículo 11. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ADICIONAL. El Gestor Catastral podrá solicitar la documentación e información adicional que considere necesaria para adoptar la decisión de fondo en los trámites descritos en esta resolución.

Para tal efecto se dará aplicación al artículo 17 de la Ley n.° 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1.° de la Ley n.° 1755 de 2015.

Artículo 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Esta resolución rige a partir de su publicación en la página WEB de *GO Catastral* del municipio de Santa Rosa de Cabal https://multiproposito.catastrobogota.gov.co/cel-starosa/#/home y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Rosa de Cabal, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

JADER YATE RAMÍREZ
Asesor UAECD

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 093

(24 mayo de 2021)

"Por la cual se fija la tarifa que deberán cancelar los terceros concurrentes en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación administrativa"

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Acuerdo Distrital No. 643 de 2016, los Acuerdos 004 de 2016 y 011 de 2017 de Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C. y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política contempla, que: *"(…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio (…)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 dispone que, para efectos de decretar la expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: "*c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"; y, l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley;"*

Que según el artículo 59 ídem, las empresas industriales y comerciales del estado que estén expresamente facultadas son competentes para adquirir o decretar las expropiaciones de inmuebles que se requieran para el cumplimiento de los fines consagrados en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que los artículos 13, 14 15, 16 y 17 de la Ley 9 de 1989 consagra el procedimiento de enajenación voluntaria, indicando la competencia para la expedición del oficio por el cual se dispone la adquisición de los bienes por enajenación voluntaria directa, el contenido del mismo -*oferta de compra, normas que regulan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación del inmueble y el precio base de la negociación*- y el trámite para formalizar la transferencia en caso de llegar a un acuerdo.

Que el artículo 61 la Ley 388 de 1997, introdujo algunas modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria, en lo que respecta a la manera de calcular el precio de adquisición del inmueble, su forma de pago, la posibilidad de aceptar la concurrencia de terceros, la obligación de indicar el proceso de expropiación una vez transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra y de no llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria. No obstante, lo anterior dejó abierta la posibilidad de llegar a un acuerdo para la enajenación voluntaria durante el proceso de expropiación judicial, siempre y cuando no se haya dictado sentencia, caso en el cual se pondrá fin al proceso judicial.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otras, en los literales c) y l) del artículo 58 ídem.

Que el artículo 65º ídem, señala los criterios para determinar cuáles son las condiciones que constituyen urgencia y que autorizan la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho, al indicar que los mismos se referirán exclusivamente, a: "*1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional; El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio; 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra; y, 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.".*

Que los artículos 61 A de la Ley 388 de 1997 y 2.2.5.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, indican que cuando los motivos de utilidad pública que invoquen correspondan a los literales c) o l) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, o el artículo 8° del Decreto Nacional 4821 de 2010, y se trate de actuaciones desarrolladas directamente por particulares o

mediante formas mixtas de asociación entre el sector público y el sector privado, la enajenación voluntaria y la expropiación judicial y administrativa podrá llevarse a cabo con la concurrencia de terceros, los cuales previo cumplimiento de las normas legales establecidas, podrán aportar los recursos para el pago del precio de adquisición o precio indemnizatorio de los inmuebles adquiridos por dichos procedimientos.

Que de conformidad con las normas antes mencionadas, la concurrencia de terceros será procedente en la adquisición de inmuebles por negociación voluntaria y la expropiación judicial y administrativa, siempre que medie un contrato o convenio entre el tercero y la entidad adquirente. Dicho acuerdo deberá contener entre otras cosas, "*5. La obligación de cubrir el aumento del valor del bien expropiado y las indemnizaciones decretados por el juez competente, si este fuere el caso; 6. La remuneración de la entidad pública expropiante para cubrir los gastos y honorarios a que haya lugar*; y, 8. *La obligación por parte del tercero concurrente de aportar la totalidad de los recursos necesarios, antes de expedir la oferta de compra con la que se inicia formalmente el proceso de adquisición.".*

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en desarrollo del artículo 61 A de la Ley 388 de 1997,posibilita la concurrencia de terceros, para la ejecución de: *"(…) 1) Programas y proyectos de renovación urbana, de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial; 2) Unidades de actuación urbanística, conforme lo previsto en el artículo 44 de la Ley 388 de 1997; 3) Actuaciones urbanas integrales formuladas de acuerdo con las directrices de las políticas y estrategias del respectivo plan de ordenamiento territorial, según lo previsto en los artículos 113 y siguientes de la Ley 388 de 1997; 4) Macro proyectos de interés Social Nacional (MISN) que se encuentren en curso de acuerdo a la sentencia C-149 de 2010, y 5) Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano (PIDU) (…)".*

Que el parágrafo 2 del artículos 61 A de la Ley 388 de 1997 y 2.2.5.5.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, señalan que si en el proceso de expropiación judicial, o en la acción especial contencioso-administrativa de que trata el artículo 71 de la mencionada ley, se señala una indemnización superior al precio contemplado en la oferta de compra o resolución de expropiación, corresponderá al tercero concurrente pagar la suma adicional para cubrir el total de la indemnización.

Que de conformidad con las normas antes mencionadas, la concurrencia de terceros será procedente en la adquisición de inmuebles por negociación voluntaria y la expropiación administrativa, siempre que exista una relación entre el objeto misional de la entidad competente y los motivos de utilidad pública o interés social invocados para adquirir los inmuebles.

Que según lo dispuesto en el Artículo 4 del Acuerdo Distrital 643 de 2016, la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, tiene por objeto principal el: *"identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa*"; y dentro de sus funciones, "5. *Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente*.".

Que el Acuerdo Distrital 643 de 2016, faculta a la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, para: "*Actuar como prestador de servicios especializados en Colombia o en el exterior, siempre que se garantice que dichos servicios sean sufragados integralmente por los contratantes del servicio, Celebrar los contratos y convenios requeridos para el cumplimiento de su objeto social y las funciones de la empresa, conforme a la Ley y Cobrar honorarios, comisiones u otro tipo de remuneración, por los servicios que preste conforme a sus estatutos, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

Que mediante la Resolución 287 del 22 de agosto de 2018, la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.,** procedió a fijar la tarifa única que deberán cancelar los Terceros Concurrentes en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación.

Que la Subgerencia de Gestión Inmobiliaria de la Empresa, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución 460 de 2019, *"Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales para los Empleos Públicos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.*", en especial lo relacionado con "*Dirigir la estructuración financiera de los proyectos de desarrollo urbano que se formulen en la Empresa, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales, estructurar los negocios fiduciarios necesarios para su implementación y definir los lineamientos para su comercialización*", solicitó mediante comunicación interna con radicación 20196000026953 del 31 de agosto de 2019, la modificación de la Resolución 287 de 2019 por cuanto dentro del componente fijo de la tarifa que deberán cancelar los terceros concurrentes, para la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria

y expropiación, no se incluyeron los costos relacionados con las notificaciones por correo certificado que se deben surtir dentro del proceso y, adicionalmente, por considerar que se debe prever la forma de actualización anual de la tarifa.

Que la Dirección de Predios de la Empresa, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución 460 de 2019 *"Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales para los Empleos Públicos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C."*, en especial lo relacionado con "*Dirigir y diseñar los procesos de adquisición del suelo por enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, que permitan el adecuado desarrollo de gestión del suelo en los proyectos a cargo de la empresa*" *y "Dirigir la adquisición de suelo y bienes inmuebles, para el desarrollo de los proyectos de renovación y desarrollo urbano de La Empresa*", se encargará de definir los tiempos y las actividades requeridas para la gestión del suelo de acuerdo a las complejidades del(los) predio(s) sujetos al contrato de terceros concurrentes en las fases de diagnóstico inicial y gestión de adquisición del suelo, del que trata la presente resolución.

Que la Oficina de Gestión Social de la Empresa, en ejercicio de las funciones establecidas en la Resolución 460 de 2019 *"Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales para los Empleos Públicos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.",* en especial lo relacionado con *"Promover la gestión social integral en los proyectos, propiciando la participación comunitaria a través de estrategias intervención social, información y comunicación que permitan el desarrollo de los proyectos", "Definir las actividades de socialización de los esquemas de vinculación y/o asociación a los proyectos, de acuerdo a los planes y programas de gestión social emprendidos por la entidad", "Realizar acompañamiento social durante todas las etapas de los proyectos para que permita el restablecimiento de condiciones de la población que reside o realiza actividad económica en los predios requeridos para la ejecución de los proyectos" y "Gestionar los estudios y análisis de información que permita la caracterización social y socioeconómica de las zonas a intervenir para el desarrollo de los proyectos de renovación y desarrollo urbano a cargo de la Empresa"*, es la responsable de definir los plazos y las actividades requeridas para la gestión social de acuerdo a las complejidades del(los) predio(s) sujetos al contrato de Terceros Concurrentes en las fases de diagnóstico inicial y gestión de adquisición del suelo, del que trata la presente resolución.

Que para atender la solicitud de ajuste de la tarifa e incluir las variables indicadas por la Subgerencia de Gestión Inmobiliaria, la Empresa mediante la Resolución 533 del 2 de agosto de 2019 procedió a fijar la tarifa que deberán cancelar los terceros concurrentes en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación.

Que con base en el documento técnico de soporte elaborado por la Subgerencia de Gestión Inmobiliaria, que hace parte integral de la presente Resolución, se determinó que se hace necesario ajustar la metodología de cálculo para vincular nuevos costos relacionados con:

i) actividades desarrolladas por la Empresa en la fase de diagnóstico del contrato de Terceros Concurrentes; ii) costos de funcionamiento de la Empresa requeridos para la prestación del servicio contratado vía metodología de factor multiplicador.

Que los costos a los que se ha hecho referencia deben ser asumidos por el Tercero Concurrente en el marco del contrato que se suscriba con la Empresa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. FIJACIÓN DE LA TARIFA: Fijar la tarifa que deberán cancelar los Terceros Concurrentes interesados en contratar con la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C** la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación administrativa, de conformidad con los criterios que se establecen en la presente Resolución.

Artículo 2. COMPONENTES DE LA GESTIÓN SOCIAL. La gestión establecida en la presente Resolución incluye (4) componentes, i) Asesoría Inicial, ii) Diagnóstico Inicial, iii) Gestión Adquisición del Suelo y iv) Asesorías Adicionales, cuya contratación dependerá de los requerimientos del tercero concurrente y de las condiciones de intervención que se definan.

2.1 COMPONENTE DE ASESORÍA INICIAL. Inicia con el contacto por parte del tercero concurrente a la Empresa para el acompañamiento de la socialización del plan de negocio con la comunidad hasta la declaratoria de la renuencia.

2.2 COMPONENTE DE DIAGNÓSTICO INICIAL. Esta fase inicia con la realización del censo, diagnóstico socio económico, identificación y evaluación de impactos, y finaliza con la formulación del Plan de Gestión Social.

En esta etapa de diagnóstico inicial el promotor deberá aportar los siguientes documentos para su evaluación como tercero concurrente.

- Para renuentes el promotor deberá demostrar:

1. Documentalmente y con soportes, que realizó ejercicios de socialización del proyecto y/o información a los propietarios de los predios requeridos, respecto al desarrollo propuesto, las normas que lo regulan y las propuestas de vinculación, participación y/o asociatividad y/o mecanismo adicional que se proponga.

2. Soporte documental de la oferta que se realizó por el predio, así como la presentación de alternativas de negocio y la negativa por parte del propietario.

3. Soporte documental de las alternativas presentadas al propietario para la gestión y resolución de conflictos con los ocupantes de los predios.

2.3 COMPONENTE DE GESTIÓN DE ADQUISICIÓN DEL SUELO. Esta fase incluye la implementación del Plan de Gestión Social.

2.4 COMPONENTE DE ASESORÍAS ADICIONALES. Corresponden a los servicios ofrecidos por la Empresa en los casos en que el Tercero Concurrente decida adelantar la gestión social y requiera la asesoría especializada por parte de La Empresa, los cuales incluyen las siguientes actividades:

1. Asesoría para la realización de censos de población, caracterización y diagnóstico socioeconómico, identificación y evaluación de impactos socioeconómicos y culturales y formulación de Planes de Gestión Social, en procesos de gestión de suelo y formulación de planes parciales.

2. Asesoría en el diseño estudios sociales y económicos para determinar reconocimientos económicos adicionales a la población que debe trasladarse de los predios objeto de intervención, teniendo como marco la normatividad vigente.

3. Asesoría para la implementación de Planes de Gestión Social.

4. Formulación e implementación de la estrategia de gestión interinstitucional.

Artículo 3. COMPONENTES DE LA GESTIÓN PREDIAL. La gestión establecida en la presente Resolución incluye (2) componentes: i) Diagnóstico inicial y ii) Gestión de Adquisición del suelo.

3.1 COMPONENTE DE DIAGNÓSTICO INICIAL. Este componente de gestión preoperativa inicia con la solicitud por parte del Tercero Concurrente y se extiende hasta la emisión del concepto de viabilidad para la gestión predial por parte de la Empresa.

3.2 COMPONENTE DE GESTIÓN DE ADQUISICIÓN DEL SUELO. Este componente de gestión operativa está comprendido entre la emisión del concepto favorable de viabilidad, suscripción del contrato, la ejecución del mismo recurriendo al trámite de enajenación voluntaria o expropiación administrativa y finalizará con la transferencia del derecho de dominio de los inmuebles adquiridos por enajenación voluntaria y expropiación administrativa, a favor del tercero concurrente.

Parágrafo 1. Antes de expedir la oferta de compra con la que se inicia formalmente el proceso de adquisición por enajenación voluntaria o expropiación judicial o administrativa, el tercero concurrente deberá entregar a la Empresa los avalúos comerciales vigentes de los inmuebles a adquirir. Para los eventos en que el proceso de adquisición se adelante por expropiación administrativa, adicionalmente se deberá adjuntar las tasaciones de daño emergente y lucro cesante a que haya lugar. Los insumos anteriores, deberán cumplir con las disposiciones que regulan la materia valuadora, en especial a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 y la Resolución IGAC Número 620 de 2008, los cuales en todo caso serán validados por la Empresa.

Parágrafo 2. Los costos asociados a la gestión predial, tales como: valor calculado en el informe de avalúo comercial, compensaciones sociales e indemnizaciones por concepto de daño emergente y lucro cesante, gastos de notariado y registro y los demás que le sean propios a la gestión predial, están a cargo del tercero concurrente y deberán ser garantizados por él, en el vehículo fiduciario que se constituya para tal fin, previo a que la Empresa profiera los actos administrativos de oferta formal de compra.

Artículo 4. COMPONENTES DE LA TARIFA. La tarifa establecida en la presente resolución incluye dos (2) componentes: -Componente Fijo- y -Componente Variable.

4.1 COMPONENTE FIJO DE LA TARIFA DE GESTIÓN SOCIAL:

1. **Honorarios:** Corresponden al valor asociado al equipo asignado al proceso de gestión social, y podrán variar en atención a las necesidades del área respecto al perfil y a las obligaciones específicas a desarrollar por cada profesional y/o técnico para cada proyecto. Estos honorarios estarán expresados en SMMLV y se actualizarán anualmente de acuerdo con el valor del SMMLV decretado por el Gobierno Nacional para la vigencia correspondiente. El valor de los honorarios para la gestión social corresponde

según el componente que se esté desarrollando a las tablas i) Asesoría inicial Tabla No. 8, ii) Diagnóstico inicial Tabla No.9, iii) Gestión de adquisición del suelo Tabla No. 9 y iv) Asesorías Adicionales Tabla No. 12 del Anexo Técnico 01 de la presente Resolución.

2. **Duración de la Fase:** Corresponde al periodo de tiempo medido en meses, que se proyecta que va a durar el proceso de adquisición del predio en cada uno de los componentes a desarrollar.

3. **Unidades Sociales:** Cantidad de unidades sociales que harán parte del contrato. Estarán calculadas a partir del promedio histórico observado de intervenciones realizadas por la Empresa y definidas en el Anexo Técnico 01 de la presente Resolución.

4. **Número de Predios:** Cantidad de predios que harán parte del contrato.

4.2 COMPONENTE VARIABLE DE LA TARIFA DE GESTIÓN SOCIAL:

1. **CVGS:** Componente Variable Gestión Social. Costos administrativos degestión social, oficina permanente en la zona (según se requiera), costos de desplazamiento a visita de predios de reposición, reconocimientos económicos y otros costos no previstos.

4.3 COMPONENTE FIJO DE LA TARIFA DE GESTIÓN PREDIAL:

1. **Honorarios**: Corresponden al valor asociado al equipo asignado al proceso de gestión predial, y podrán variar en atención a las necesidades del área respecto al perfil y a las obligaciones específicas a desarrollar por cada profesional y/o técnico para cada proyecto. Estos honorarios estarán expresados en SMMLV y se actualizarán anualmente de acuerdo con el valor del SMMLV decretado por el Gobierno Nacional para la vigencia correspondiente. El valor de los honorarios para la gestión predial corresponde a la Tabla No. 13 del Anexo Técnico 01 de la presente Resolución.

2. **Duración de la Fase**: Corresponde al periodo de tiempo medido en meses, que se proyecta que va a durar el proceso de adquisición del predio en su fase de diagnóstico inicial y desarrollo de la gestión predial.

3. **Número de Predios**: Cantidad de predios que harán parte del contrato.

4.4 FACTOR MULTIPLICADOR:

Metodología que recoge los costos indirectos asociados a la gestión del contrato por parte de la Empresa, así como el porcentaje correspondiente a los imprevistos asignados luego de la evaluación del proyecto y la utilidad esperada por la gestión que se encuentra definida en el Anexo Técnico 01 de acuerdo con la metodología establecida por la Empresa para este fin.

Artículo 5. DETERMINACIÓN DE LA TARIFA. La tarifa para el cobro de cada uno de los componentes de esta Resolución se calcula a partir de las siguientes fórmulas, de acuerdo con la gestión que se esté implementando en la Concurrencia de Terceros.

5.1 TARIFA COMPONENTE DE ASESORÍA INICIAL DE GESTIÓN SOCIAL:

Tarifa Componente de Asesoría Inicial = (Honorarios profesionales * SMMLV * Duración (meses)) * Factor Multiplicador

5.2 TARIFA COMPONENTE DE DIAGNÓSTICO INICIAL Y GESTIÓN DE ADQUISICIÓN DEL SUELO DE GESTIÓN SOCIAL Y PREDIAL:

Tarifa por predio objetivo = (((Indicador Gestión Predial (Rango de Predios) * SMMLV * Duración (meses)) + (Indicador Gestión Social (Rango de Predios) * SMMLV * duración (meses))) * Factor Multiplicador + Componente Variable Gestión Social

5.3 TARIFA COMPONENTE DE ASESORÍAS ADICIONALES DE GESTIÓN SOCIAL:

Tarifa Componente de Asesorías Adicionales = (Honorarios profesionales * SMMLV * Duración (meses)) * Factor Multiplicador

Parágrafo 1. El costo de los componentes de asesoría inicial, diagnóstico inicial y gestión de adquisición del suelo deben ser pagados a la Empresa de manera independiente.

Parágrafo 2. El costo del componente de asesorías adicionales se cobrará de forma independiente y de acuerdo con el requerimiento del Tercero Concurrente. Este cobro corresponderá a las actividades relacionadas en el numeral 2.4 del artículo segundo de la presente Resolución.

Parágrafo 3. La necesidad de realización y contratación de los componentes dependerá de los requerimientos del Tercero Concurrente. No se generarán cobros sobre los componentes que el Tercero Concurrente no requiera dentro de la gestión que esté adelantando.

Artículo 6. El cobro de la unidad social adicional en el componente de diagnóstico inicial y gestión de adquisición del suelo de la gestión social, se realizará de forma unitaria una vez se haya alcanzado el límite establecido por dedicación y capacidad del personal técnico asignado al proyecto. El valor de la unidad social se define en la Tabla No. 10 del Anexo Técnico 01 de la presente Resolución, expresado en SMMLV y actualizado anualmente con el valor del SMMLV decretado por el Gobierno Nacional para la vigencia correspondiente.

Artículo 7. El valor del contrato será asumido en su totalidad por el contratante, es decir el Tercero Concurrente, y la forma de pago, se establecerá en el contrato que para el efecto se suscriba y dependerá del plazo señalado para su ejecución.

Parágrafo 1. El tercero concurrente deberá pagar la totalidad del valor del contrato, con independencia de que las labores contratadas se realicen en un menor tiempo o en condiciones menores a las estimadas inicialmente de común acuerdo entre las partes. Por tal razón, tampoco habrá lugar a devolución del valor de la tarifa pactada.

Parágrafo 2. El valor total del contrato podrá ser sujeto a modificaciones en el evento en que se deba ampliar el plazo de ejecución del contrato, o se deban hacer adiciones al valor del mismo, para lo cual, se deberán evaluar las circunstancias que dan lugar a dichas modificaciones, de acuerdo a las complejidades propias de cada proyecto. En todo caso, el incremento en el valor del contrato deberá ser asumido en su totalidad por el tercero concurrente.

Parágrafo 3. Los costos en que se debe incurrir por concepto de transferencia real de dominio al vehículo fiduciario destinado para el proyecto, así como los relacionados con las operaciones fiduciarias que se generen y cualquier otro que no esté contemplado en la tarifa, serán asumidos por el Tercero Concurrente, de manera adicional a los honorarios a pagar a la Empresa por la gestión, regulados en la presente Resolución. Por lo tanto, la tarifa establecida en el artículo quinto no incluye, entre otros:

1. Peritajes de actividad económica.
2. Demolición de los predios y cerramiento.
3. Certificados de tradición y libertad.
4. Gastos asociados por concepto de compensaciones sociales.
5. Gastos de escrituración, beneficencia y registro.
6. El valor por pagar al propietario del predio, según avalúo comercial realizado (terreno, construcción, daño emergente y lucro cesante).
7. Vigilancia de Predios.
8. Consumo de servicios públicos, taponamientos, fumigaciones, aseo entre otros.
9. Gastos asociados para la movilización del propietario del inmueble, habitantes y/o actividades económicas que usen o residan en los inmuebles, en el marco de la enajenación voluntaria o expropiación.
10. La tarifa no incluye los honorarios y gastos asociados a los procesos de expropiación judicial, o los que se adelanten en contra de la entidad, mediante la acción especial contencioso administrativa de que trata el Artículo 71 de la Ley 388 de 1997, acciones contencioso-administrativas contra el anuncio del proyecto y el acto que declara las condiciones de urgencia, acciones populares, de grupo y de tutela en las que se vincule a la empresa.
11. Software de gestión predial y/o social.
12. Servicio correo certificado 4-72.
13. Los demás que no se encuentren establecidos en la oferta de servicios o contrato o que sean excluidos en el mismo.

Artículo 8. PUBLICIDAD. Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

Artículo 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 287 del 22 de agosto de 2018 y 533 de agosto de 2019, y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 10. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ GÓMEZ
Gerente General

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2021
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 105
"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se dan por terminados dos encargos y un nombramiento en provisionalidad" 1

RESOLUCIÓN N° 106
Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo y un nombramiento provisional" *4*

RESOLUCIÓN N° 107
"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un encargo" 7

SECRETARÍA DE HACIENDA
RESOLUCIÓN N° DDI-001523 - 2021EE085461O1
"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"..... 9

Sector Descentralizado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
RESOLUCIÓN N° SRC_0001
"Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y solicitudes catastrales del municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda)." 23

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN N° 093
"Por la cual se fija la tarifa que deberán cancelar los terceros concurrentes en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación administrativa"..... 32

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General
Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital